

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

0075	Desígnese a la doctora Ivonne Elizabeth Armas Cabezas, como Delegada Financiera del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza	3
0076	Desígnese al licenciado Marcos Santiago Acosta Vinueza, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza	8
0077	Desígnese al magister Máximo Ángel Ochoa Murillo, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Bolívar	13
0078	Desígnese al ingeniero Williams Antonio Sánchez Velásquez, como Delegado Financiero del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena ..	18
0079	Desígnese al tecnólogo Carlos Alberto Flores Ormeño, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena	23

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-CGAF-2024-0002-R	Autorícese la transferencia gratuita a favor de la Universidad Técnica del Norte, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso	28
MPCEIP-SC-2024-0023-R	Cámbiese el alcance otorgado mediante resolución MPCEIP-SC-2022-0129-R de 29 de junio de 2022 al Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC"	35

Págs.

**MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA:**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DE LOS
SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS:**

ACCESS-2024-002 Deléguese a la Abg. Evelyn Andrea Borja Hermosa, Analista Técnico de Regulación y Aseguramiento de la Calidad 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, como Órgano Ejecutor de Coactivas	38
ACCESS-2024-003 Suspéndese los plazos y términos en todos los procesos o procedimientos en sede administrativa	45

RESOLUCIÓN Nro. 0075

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de Norma Suprema, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le*

corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MD-OTZ3-2023-1080-MEM de 10 de noviembre de 2023, el Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3 solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano lo siguiente: *“Con la finalidad de sugerir a la máxima autoridad la designación de delegados para la participación en Directorio de la Federación Pastaza; solicito cordialmente su gentil validación de perfiles, de los siguientes funcionarios: //- Para delegado/a financiero/a: Dra. Ivonne Elizabeth Armas Cabezas. //- Para delegado/a técnico/a: Lcdo. Marcos Santiago Acosta Vinuesa.”*

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2023-1209-MEM de 10 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano informó al Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3, lo siguiente: *“(...)la Dirección de Administración del Talento Humano informa que la Dra. Ivonne Elizabeth Armas Cabezas y el Lcdo. Marcos Santiago Acosta Vinuesa, laboran en la Oficina Técnica de la Zona 3, como Analista de Servicios Institucionales Regional y Analista de Educación Física Regional respectivamente, bajo relación de dependencia y los dos servidores cuentan con la Instrucción Formal y Experiencia necesarias; por lo expuesto podrían ser designados como Delegada Financiera y Delegado Técnico por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.(...)”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-OTZ3-2023-1082-MEM de 10 de noviembre de 2023, el Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3 informó al Ministro del Deporte, lo siguiente: *“(...) solicito a usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado autorice la designación de delegados para la participación en Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza, y posteriormente sea remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos, para continuar con el trámite subsiguiente.”;*

Que, mediante nota inserta de 14 de noviembre de 2023, por el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física en el memorando Nro. MD-OTZ3-2023-1082-MEM por medio del sistema de gestión documental quipux, informó al Ministro del Deporte: *“.De conformidad a lo dispuesto en el memorando No. 0174 de junio del 2023, valido los perfiles sugeridos por la Oficina Técnica No. 3 para los delegados de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza”;*

Que, mediante nota inserta de 14 de noviembre de 2023, por el Ministro del Deporte en el memorando Nro. MD-OTZ3-2023-1082-MEM por medio del sistema de gestión documental quipux, dispuso al Director de Asuntos Deportivos: *“Favor dar gestión correspondiente conforme a la normativa legal vigente”;*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la doctora Ivonne Elizabeth Armas Cabezas, con cédula de ciudadanía Nro. 1802484061, como Delegada Financiera del Ministerio del Deporte al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Pastaza.**

Artículo 2.- Disponer a la Delegada Financiera del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

- a. Al/la titular de la Oficina Técnica de la Zona 3;
- b. Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
- c. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- d. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
- e. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física.

Artículo 4.- Disponer al/la titular de la Oficina Técnica de la Zona 3 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

- a. Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza;
- b. Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza;
- c. Delegada financiera designada; y,
- d. Ex Delegado/a financiero/a.

Artículo 5.- Disponer a la delegada designada que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, la Oficina Técnica de la Zona 3 y la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 6.- Encargar al/la titular de la Oficina Técnica de la Zona 3, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de delegado/a financiero/a de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, la delegada podrá ser removida en cualquier momento por voluntad de la Máxima Autoridad o su delegado.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 0076

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de Norma Suprema, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y*

recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-OTZ3-2023-1080-MEM de 10 e noviembre de 2023, el Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3 solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano lo siguiente: *“Con la finalidad de sugerir a la máxima autoridad la designación de delegados para la participación en Directorio de la Federación Pastaza; solicito cordialmente su gentil validación de perfiles, de los siguientes funcionarios: //- Para delegado/a financiero/a: Dra. Ivonne Elizabeth Armas Cabezas. //- Para delegado/a técnico/a: Lcdo. Marcos Santiago Acosta Vinueza.”*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DATH-2023-1209-MEM de 10 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano informó al Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3, lo siguiente: *“(...)la Dirección de Administración del Talento Humano informa que la Dra. Ivonne Elizabeth Armas Cabezas y el Lcdo. Marcos Santiago Acosta Vinueza, laboran en la Oficina Técnica de la Zona 3, como Analista de Servicios Institucionales Regional y Analista de Educación Física Regional respectivamente, bajo relación de dependencia y los dos servidores cuentan con la Instrucción Formal y Experiencia necesarias; por lo expuesto podrían ser designados como Delegada Financiera y Delegado Técnico por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.(...)”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-OTZ3-2023-1082-MEM de 10 de noviembre de 2023, el Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3 informó al Ministro del Deporte, lo siguiente: *“(...) solicito a usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado autorice la designación de delegados para la participación en Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza, y posteriormente sea remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos, para continuar con el trámite subsiguiente.”;*
- Que,** mediante nota inserta de 14 de noviembre de 2023, por el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física en el memorando Nro. MD-OTZ3-2023-1082-MEM por medio del sistema de gestión documental quipux, informó al Ministro del Deporte: *“.De conformidad a lo dispuesto en el memorando No. 0174 de junio del 2023, valido los perfiles sugeridos por la Oficina Técnica No. 3 para los delegados de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza”;*
- Que,** mediante nota inserta de 14 de noviembre de 2023, por el Ministro del Deporte en el memorando Nro. MD-OTZ3-2023-1082-MEM por medio del sistema de gestión documental quipux, dispuso al Director de Asuntos Deportivos: *“Favor dar gestión correspondiente conforme a la normativa legal vigente”;*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al licenciado Marcos Santiago Acosta Vinueza con cédula de ciudadanía Nro. 1707436232, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Pastaza**.

Artículo 2.- Disponer al Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

- a. Al/la titular de la Oficina Técnica de la Zona 3;
- b. Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
- c. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- d. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
- e. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física.

Artículo 4.- Disponer al/la titular de la Oficina Técnica de la Zona 3 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

- a) Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza;
- b) Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza;
- c) Delegado técnico designado; y,
- d) Ex Delegado/a técnico/a.

Artículo 5.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, a la Oficina Técnica de la Zona 3 y la Dirección de Asuntos Deportivos

Artículo 6.- Encargar al/la titular de la Oficina Técnica de la Zona 3, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de delegado/a técnico/a de la Federación Deportiva Provincial de Pastaza, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad de la Máxima Autoridad o su delegado.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de noviembre de 2023.



Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 0077

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de Norma Suprema, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y*

recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-CZ8-2023-1391-MEM de 15 de noviembre de 2023, la Coordinadora Zonal 8 solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano lo siguiente: *“Con la finalidad de sugerir a la máxima autoridad la designación de delegados para la participación en Directorio de las Federaciones Deportiva Provinciales de: Bolívar y Santa Elena, solicito cordialmente su gentil validación de perfiles, de los siguientes funcionarios: Federación Deportiva Provincial de Bolívar//* Delegado Técnico - Lcdo. Máximo Ochoa Murillo (...).”*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DATH-2023-1240-MEM de 15 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano informó a la Coordinadora Zonal 8, lo siguiente: *“(...) y una vez revisados el expediente correspondiente, la Dirección de Administración del Talento Humano informa que el Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo labora en la Coordinación Zonal 8, como Analista Técnico Metodológico Regional 2, bajo relación de dependencia; y cuenta con la Instrucción Formal y Experiencia para ser designado como Delegado Técnico por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Bolívar conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. (...);”*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-CZ8-2023-1393-MEM de 16 de noviembre de 2023, la Coordinadora Zonal 8 informó al Ministro del Deporte, lo siguiente: *“(...) es preciso indicar que el Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo cumple el perfil necesario para su designación como delegado especializado en materia técnica para la Federación Deportiva Provincial de Bolívar; el Ing. Williams Antonio Sánchez Velásquez, cumple con el perfil necesario para su designación como delegado en materia financiera para la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena; y, el Tnlg. Carlos Alberto Flores Ormeño, cumple con el perfil necesario para su designación como delegado especializado en materia técnica para la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, por lo que, esta unidad desconcentrada ratifica que los funcionarios son idóneos para los cargos descritos.”;*
- Que,** mediante nota inserta de 17 de noviembre de 2023, por el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física en el memorando Nro. MD-CZ8-2023-1393-MEM por medio del sistema de gestión documental quipux, informó al Ministro del Deporte: *“Estimado Ministro valido los perfiles para los delegados técnicos y financieros para la Federaciones Deportivas Provinciales de: Bolívar y Santa Elena, solicito por favor se remita a la Dirección de Asuntos Deportivos para la elaboración del respectivo instrumento Legal.”;*
- Que,** mediante nota inserta de 17 de noviembre de 2023, por el Ministro del Deporte en el memorando Nro. MD-CZ8-2023-1393-MEM por medio del sistema de gestión

documental quipux, dispuso al Director de Asuntos Deportivos: *“Para gestión correspondiente dentro del marco legal vigente”*;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al magister Máximo Ángel Ochoa Murillo con cédula de ciudadanía Nro. 0924554082, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Bolívar**.

Artículo 2.- Disponer al Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Bolívar, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

- a. Al/la titular de Coordinación Zonal 8;
- b. Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
- c. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- d. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
- e. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física.

Artículo 4.- Disponer al/la titular de Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

- a) Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Bolívar;
- b) Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Bolívar;
- c) Delegado técnico designado; y,
- d) Ex Delegado/a técnico/a.

Artículo 5.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Bolívar, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, a la Coordinación Zonal 8 y la Dirección de Asuntos Deportivos

Artículo 6.- Encargar al/la titular de la Coordinación Zonal 8, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de delegado/a técnico/a de la Federación Deportiva Provincial de Bolívar, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad de la Máxima Autoridad o su delegado.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 0078

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de Norma Suprema, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le*

corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

- Que,** mediante memorando Nro. MD-CZ8-2023-1391-MEM de 15 de noviembre de 2023, la Coordinadora Zonal 8 solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano lo siguiente: *“Con la finalidad de sugerir a la máxima autoridad la designación de delegados para la participación en Directorio de las Federaciones Deportiva Provinciales de: Bolívar y Santa Elena, solicito cordialmente su gentil validación de perfiles, de los siguientes funcionarios: (...) Federación Deportiva Provincial de Santa Elena// Delegado Financiero - Ing. William Sánchez Velasquez // Delegado Técnico - Tnlq. Carlos Flores Ormeño.”*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DATH-2023-1240-MEM de 15 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano informó a la Coordinadora Zonal 8, lo siguiente: *“(...) Se ha procedido a revisar los expedientes correspondientes, por lo que, la Dirección de Administración del Talento Humano informa que el Ing. Williams Antonio Sánchez Velásquez y el Tnglo. Carlos Alberto Flores Ormeño, laboran en la Coordinación Zonal 8, como Analista de Tesorería Regional y Analista de Educación Física Regional respectivamente, bajo relación de dependencia y los dos servidores cuentan con la Instrucción Formal y Experiencia necesarias; por lo expuesto, podrían ser designados como Delegado Financiero y Delegado Técnico por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; sin embargo, el Tnglo. Carlos Flores mantiene un impedimento legal para ejercer un cargo público a la fecha por una deuda con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que se deberá analizar esta particularidad. (...);”*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-CZ8-2023-1393-MEM de 16 de noviembre de 2023, la Coordinadora Zonal 8 informó al Ministro del Deporte, lo siguiente: *“(...) el Ing. Williams Antonio Sánchez Velásquez, cumple con el perfil necesario para su designación como delegado en materia financiera para la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena; y, el Tnlq. Carlos Alberto Flores Ormeño, cumple con el perfil necesario para su designación como delegado especializado en materia técnica para la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, por lo que, esta unidad desconcentrada ratifica que los funcionarios son idóneos para los cargos descritos.”;*
- Que,** mediante nota inserta de 17 de noviembre de 2023, por el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física en el memorando Nro. MD-CZ8-2023-1393-MEM por medio del sistema de gestión documental quipux, informó al Ministro del Deporte: *“Estimado Ministro valido los perfiles para los delegados técnicos y financieros para la Federaciones Deportivas Provinciales de: Bolívar y Santa Elena, solicito por favor se remita a la Dirección de Asuntos Deportivos para la elaboración del respectivo instrumento Legal.”;*
- Que,** mediante nota inserta de 17 de noviembre de 2023, por el Ministro del Deporte en el memorando Nro. MD-CZ8-2023-1393-MEM por medio del sistema de gestión documental quipux, dispuso al Director de Asuntos Deportivos: *“Para gestión correspondiente dentro del marco legal vigente”;*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Williams Antonio Sánchez Velásquez, con cédula de ciudadanía Nro. 0906389135, como Delegado Financiero del Ministerio del Deporte al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Santa Elena**.

Artículo 2.- Disponer al Delegado Financiero del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

- a. Al/la titular de Coordinación Zonal 8;
- b. Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
- c. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- d. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
- e. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física.

Artículo 4.- Disponer al/la titular de Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

- a. Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena;
- b. Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena;
- c. Delegado financiero designado; y,
- d. Ex Delegado/a financiero/a.

Artículo 5.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, Coordinación Zonal 8 y la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 6.- Encargar al/la titular de Coordinación Zonal 8, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de delegado/a financiero/a de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad de la Máxima Autoridad o su delegado.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 0079

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de Norma Suprema, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y*

recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-CZ8-2023-1391-MEM de 15 de noviembre de 2023, la Coordinadora Zonal 8 solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano lo siguiente: *“Con la finalidad de sugerir a la máxima autoridad la designación de delegados para la participación en Directorio de las Federaciones Deportiva Provinciales de: Bolívar y Santa Elena, solicito cordialmente su gentil validación de perfiles, de los siguientes funcionarios: (...) Federación Deportiva Provincial de Santa Elena// Delegado Financiero - Ing. William Sánchez Velasquez // Delegado Técnico - Tnlg. Carlos Flores Ormeño.”*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DATH-2023-1240-MEM de 15 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano informó a la Coordinadora Zonal 8, lo siguiente: *“(…) Se ha procedido a revisar los expedientes correspondientes, por lo que, la Dirección de Administración del Talento Humano informa que el Ing. Williams Antonio Sánchez Velásquez y el Tnglo. Carlos Alberto Flores Ormeño, laboran en la Coordinación Zonal 8, como Analista de Tesorería Regional y Analista de Educación Física Regional respectivamente, bajo relación de dependencia y los dos servidores cuentan con la Instrucción Formal y Experiencia necesarias; por lo expuesto, podrían ser designados como Delegado Financiero y Delegado Técnico por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; sin embargo, el Tnglo. Carlos Flores mantiene un impedimento legal para ejercer un cargo público a la fecha por una deuda con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que se deberá analizar esta particularidad. (...);”*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-CZ8-2023-1393-MEM de 16 de noviembre de 2023, la Coordinadora Zonal 8 informó al Ministro del Deporte, lo siguiente: *“(…) el Ing. Williams Antonio Sánchez Velásquez, cumple con el perfil necesario para su designación como delegado en materia financiera para la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena; y, el Tnlg. Carlos Alberto Flores Ormeño, cumple con el perfil necesario para su designación como delegado especializado en materia técnica para la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, por lo que, esta unidad desconcentrada ratifica que los funcionarios son idóneos para los cargos descritos.”;*
- Que,** mediante nota inserta de 17 de noviembre de 2023, por el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física en el memorando Nro. MD-CZ8-2023-1393-MEM por medio del sistema de gestión documental quipux, informó al Ministro del Deporte: *“Estimado Ministro valido los perfiles para los delegados técnicos y financieros para la Federaciones Deportivas Provinciales de: Bolívar y Santa Elena, solicito por favor se*

remita a la Dirección de Asuntos Deportivos para la elaboración del respectivo instrumento Legal.”;

Que, mediante nota inserta de 17 de noviembre de 2023, por el Ministro del Deporte en el memorando Nro. MD-CZ8-2023-1393-MEM por medio del sistema de gestión documental quipux, dispuso al Director de Asuntos Deportivos: *“Para gestión correspondiente dentro del marco legal vigente”;*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al tecnólogo Carlos Alberto Flores Ormeño con cédula de ciudadanía Nro. 0915797971, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Santa Elena**.

Artículo 2.- Disponer al Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

- a. Al/la titular de Coordinación Zonal 8;
- b. Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
- c. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- d. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
- e. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física.

Artículo 4.- Disponer al/la titular de Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

- a) Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena;
- b) Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena;
- c) Delegado técnico designado; y,
- d) Ex Delegado/a técnico/a.

Artículo 5.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, a la Coordinación Zonal 8 y la Dirección de Asuntos Deportivos

Artículo 6.- Encargar al/la titular de la Coordinación Zonal 8, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de delegado/a técnico/a de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad de la Máxima Autoridad o su delegado.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2024-0002-R**Quito, D.M., 27 de enero de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*;

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1453 del Código Civil establece que las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones;

Que, el artículo 1454 del Código ibidem señala que el contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala los principios: *“Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuicultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 señala: “*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.*”;

Que, el Reglamento ibidem en su artículo 78, expresa: “*Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.*”;

Que, el Reglamento General mencionado en su artículo 80 dispone: “*Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente*”;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a. **Transferencia gratuita.** - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.(...)”;

Que, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

Que, el artículo 132 Ibidem dispone: “*El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)*”;

Que, el artículo 133 ibidem “*(...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus*

veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 948 de 2 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y la Universidad Técnica del Norte, suscribieron el Contrato Comodato o Préstamo de Uso signado con el número 22 045, que tenía por objeto: *“(...) entrega en comodato o préstamo de uso, a favor de la Comodataria, mobiliario, equipos y accesorios que conforman el Centro de Desagregación Tecnológica de propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conforme el Acta de Constatación Física del 6 de mayo de 2022, documento habilitante del presente instrumento y que se detallan a continuación: (...)*”;

Que, mediante Acta entrega-recepción de 09 de diciembre de 2022; y; Acta entrega-recepción de 16 de agosto de 2023, se entregaron los equipos tecnológicos y mobiliario relativos al Centro de Desagregación Tecnológica a favor de la Universidad Técnica del Norte, en el marco del Comodato No. 22 045;

Que, con Oficio Nro. UTN-R-2023-0361-O de 12 de octubre de 2023, el Rector de la Universidad Técnica del Norte, solicita al señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca: *“(...) con la finalidad de seguir construyendo y fortaleciendo una educación superior pública de calidez y calidad, así como, el impulso de proyectos de innovación realizados por estudiantes, solicito comedidamente la transferencia gratuita de los bienes que corresponden al Centro de Desagregación Tecnológica-CDT que forman parte del Contrato de Comodato suscrito entre las instituciones y que se adjunta al presente; sin duda alguna, dicho perfeccionamiento se constituirá como un gran aporte del Estado central a la Universidad Técnica del Norte y por ende a los jóvenes universitarios del norte del país”*;

Que, a través del memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-4217-M, de 12 de octubre de 2023, la Dirección Administrativa, solicitó a la Dirección de Reconversión Ambiental y Tecnológica, la entrega del informe técnico actualizado y la documentación habilitante para dar continuidad con el trámite correspondiente a la Transferencia gratuita a favor de la Universidad Técnico del Norte;

Que, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial emite Informe Técnico IT-DRAT-2023-080, aprobado el 7 de noviembre por parte de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en el que recomienda: *“Al convenir a los interés institucionales y considerando los criterios de eficiencia, eficacia e impacto de los recursos públicos, se recomienda la suscripción de una transferencia gratuita o donación del mobiliario, equipos y accesorios que conforman el Centro de Desagregación Tecnológica entre esta Cartera de Estado y la Universidad Técnica del Norte, en virtud que la referida institución cumple con los requerimientos técnicos necesarios para la instalación y correcto funcionamiento de los equipos”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0329-M de 08 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera el Informe Técnico del Administrador del Convenio, y solicita la elaboración del: *“Informe previo de la Dirección Administrativa, producto de la constatación física en el que se evidencie el estado de los bienes. Informe de la Dirección Financiera que determine el valor del bien, que será el que conste en los registros contables (...)*”;

Que, con Acta de Constatación Física de bienes del Contrato de Comodato Nro. 22 045 entre el MPCEIP y la Universidad Técnica del Norte de 9 de noviembre de 2023, suscrita por el Tlgo. Franklin Verduga, Guardalmacén de Bienes, Ingeniero Romulo Armas, Administrador del Contrato; y, Ingeniera Pilar Meza delegada independiente, realizan la verificación física de los bienes de conformidad con los artículo 8 y 41 del

Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, mediante memorando Nro. MCEIP-DA-2023-4542-M de 22 de noviembre de 2023, el Guardalmacén remite a la Directora Administradora, el Informe y Acta de constatación física de los bienes ubicados en la Universidad Técnica del Norte correspondientes al Contrato de Comodato Nro. 22 045;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-4545-M de 23 de noviembre de 2023, la Directora Administrativa presenta a la Coordinadora General Administrativa Financiera la constatación física 2023 bienes ubicados en la Universidad Técnica del Norte, señala que: *“Dando cumplimiento al cronograma de constatación física de bienes correspondiente al año 2023 de la Dirección Zonal 9 y a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 55, remito a Usted informe y acta de constatación física de bienes ubicados en la Universidad Técnica del Norte. Así mismo, al amparo de lo que establece el numeral 2 de la letra a) del artículo 2 del Acuerdo Nro. 68, que le delega Todas las atribuciones para la Máxima Autoridad previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y existencias del Sector Público, me permito solicitar autorice realizar los procesos de baja que corresponden de los bienes que se encuentren en desuso en concordancia con lo establecido en la normativa legal vigente”*;

Que, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del MPCEIP-DA-2023-4545-M, de 23 de noviembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: *“Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-4559-M de 23 de noviembre de 2023, la Directora Administrativa remite a la Coordinación General Administrativa Financiera el Informe Técnico previo a la transferencia gratuita a favor de la Universidad Técnica del Norte, en el que recomienda: *“En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja de los bienes que se encuentran identificado en Desuso, que son propiedad de esta Cartera de Estado, y que ya no se requieren para las actividades institucionales. No es posible la venta del bien en desuso, debido a que se encuentran siendo utilizados por la Universidad Técnica del Norte; y, por su depreciación el valor de venta no sería representativo para el MPCEIP. Realizar el proceso de transferencia gratuita a favor de la Universidad Técnica del Norte, en base al artículo 130 letra a) del Reglamento de Bienes del Sector Público”*;

Que, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del MPCEIP-DA-2023-4559-M de 23 de noviembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: *“Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DF-2023-3577-M de 26 de noviembre de 2023, la Directora Financiera remite a la Coordinación General Administrativa Financiera el “INFORME FINANCIERO PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE CONTRATO DE COMODATO Nro. 22 045” de 23 de noviembre de 2023, en el que concluye: *“Se remite la información contable de acuerdo al requerimiento Nro.MPCEIP-SCIT-2023- 0329-M con la finalidad de continuar los procesos legales pertinentes para la transferencia gratuita a favor de la Universidad Técnica del Norte de 28 Bienes de Propiedad planta y Equipo que son propiedad del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca”*; y, recomienda: *La Dirección Financiera, solicita seguir con los procesos administrativos y legales, una vez que se cumpla con el acto de transferencia gratuita, remitir la documentación sustentatoria para la baja contable correspondiente”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-4574-M de 24 de noviembre de 2023, la Directora Administrativa solicita al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: *“(…) se indique mediante informe técnico, si los bienes, propiedad de esta Cartera de Estado, son de utilidad y su conveniencia de venta, de los ítems que se detallan en el documento adjunto”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DTIC-2023-0806-M de 30 de noviembre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones indica a la Dirección Administrativa, en la parte pertinente: *“En virtud de lo expuesto, es importante indicar que se analice de parte de la unidad técnica correspondiente si los bienes sujetos de revisión corresponden a equipos tecnológicos (PC de escritorio, laptops, impresoras, teclados, mouse, switch, hubs), debido a que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones puede realizar la constatación de los equipos, sin embargo, solo se realizará informe técnico de los equipos tecnológicos enmarcados en el ámbito de sus competencias”*; y,

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-1006-M de 06 de diciembre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(…) con el propósito de ejecutar la transferencia gratuita de bienes en desuso a favor de la Universidad Técnica del Norte, solicito muy gentilmente, la elaboración de la resolución y demás instrumentos jurídicos que correspondan, para mi suscripción, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente”*.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2024-0053-M de 22 de enero de 2024, esta Corrinación solicitó a la Dirección Administrativa Financiera: *“(…) En base a lo expuesto y con el objetivo de contar con los sustentos técnicos y económicos que motiven la pertinencia de la transferencia gratuita a favor de la UTN, de los bienes objeto del contrato de comodato No. 22 045, solicito se remita a la brevedad posible un informe técnico y económico en el que evidencie el costo - beneficio de la transferencia de los bienes antes mencionados, considerando la normativa previamente indicada y demás aplicable. (…)”*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2024-0184-M de 26 de febrero de 2024, la Dirección Administrativa remitió el informe técnico de pertinencia para la transferencia gratuita a la Universidad Técnica del Norte.

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 06 de julio del 2020; y, en virtud a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita a favor de la Universidad Técnica del Norte, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, según el siguiente detalle:

No	CODIGO ACTUAL	CODIGO ANTERIOR		BIEN	CANTIDAD	CUENTA	F/COMPRA	V/COMPRA	ESTADO
1	32695046	27341727	4976845	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUELOKER S /METAL A,B,C,D,E	5	151.041.0325/06/2015		\$ 1,344.00	BUENO
2	32695048	27341729	4976854	MUEBLES DE OFICINA/SILLA TIYAKUI FIJAS /ESTATICA A,B,C,E,F,G,H,I,	10	151.041.0325/06/2015		\$ 1,344.00	BUENO
3	32695049	27341730	4976855	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/UNIPERSONAL	1	151.041.0325/06/2015		\$ 504.00	BUENO
4	32695041	27341722	4976851	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/USILLONES FIJOS A,B,C,D,E,F,G,H	8	151.041.0325/06/2015		\$ 4,480.00	BUENO
5	32695042	27341723	4976852	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/TRIPERSONAL A,B,C	3	151.041.0325/06/2015		\$ 2,436.00	BUENO
6	32695043	27341724	4976846	MUEBLES DE USO GENERAL/GABINETE/ ALTO MADERA	1	151.041.0325/06/2015		\$ 212.80	BUENO

7	32695044	27341725	4976847	MUEBLES DE USO GENERAL/GABINETE/ ALTO MADERA	1	151.041.0325/06/2015	\$ 492.80	BUENO
8	32695045	27341726	4976848	MUEBLES DE USO GENERAL/GABINETE/ ALTO MADERA	1	151.041.0325/06/2015	\$ 537.60	BUENO
9	32695039	27341720	4976853	MUEBLES DE USO GENERAL/GABINETE/ ALTO MADERA CON CAJONERA	1	151.041.0325/06/2015	\$ 380.80	BUENO
10	32695047	27341728	4976849	MUEBLES DE USO GENERAL/GABINETE/ ALTO MADERA CON CAJONERA	1	151.041.0325/06/2015	\$ 392.00	BUENO
11	32695040	27341721	4976850	MUEBLES DE USO GENERAL/GABINETE/MIXTO LAVA COPAS	1	151.041.0325/06/2015	\$ 420.00	BUENO
12	32695056	27341737	5006981	MUEBLES DE OFICINA/MESA RECTANGULAR/MIXTO A,B,C,D	4	151.041.0330/06/2015	\$ 672.00	BUENO
13	32695059	27341740	5006972	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/ AERIOS MIXTO, A,B,C,D,E,F,G	7	151.041.0330/06/2015	\$ 1,254.40	BUENO
14	32695051	27341732	5006974	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR ARTURITO /MIXTO	1	151.041.0330/06/2015	\$ 123.20	BUENO
15	32695052	27341733	5006970	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO A,B,C,D,E,F,G,H,I	9	151.041.0330/06/2015	\$ 5,846.40	BUENO
16	32695053	27341734	5006980	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO EJECUTIVA INCLUYE CAJONERAS/MIXTO	1	151.041.0330/06/2015	\$ 963.20	BUENO
17	32695061	27341742	5006978	MUEBLES DE OFICINA/TABLERO/MIXTO/ MARQUESINA POSTERIOR DE MADERA UBICADA TRAS DEL COUTER	1	151.041.0330/06/2015	\$ 840.00	BUENO
18	32695062	27341743	5006976	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNIONES REDONDAS CIRCULARES INCLUYE 4 SILLAS POR MESAS	4	151.041.0330/06/2015	\$ 2,011.52	BUENO
19	32695054	27341735	5006975	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MIXTO/ MESA DE REUNIONES 8 P	1	151.041.0330/06/2015	\$ 672.00	BUENO
20	32695058	27341739	5006973	MUEBLES DE OFICINA/COUNTER/MIXTO	1	151.041.0330/06/2015	\$ 1,176.00	BUENO
21	32695050	27341731	5006977	MUEBLES DE OFICINA/MESA RECTANGULAR/MIXTO A,B,C,D,E, F,G,H,I,J,K,L,M,N,Ñ,O,P,Q INCLUYE SILLA 2 POR MESAS	18	151.041.0330/06/2015	\$ 6,814.08	BUENO
22	32695055	27341736	5006971	MUEBLES DE OFICINA/MESA RECTANGULAR/AUXILIAR A,B ESQUINERA 2	2	151.041.0330/06/2015	\$ 313.60	BUENO
23	32695060	27341741	5006969	MUEBLES DE USO GENERAL/ARMARIO/MIXTO TIPO BIBLIOTECA A,B	2	151.041.0330/06/2015	\$ 1,456.00	BUENO
24	32695057	27341738	5006979	MUEBLES DE OFICINA/MESA RECTANGULAR/MIXTO PARA IMPRESORA A,B	2	151.041.0330/06/2015	\$ 369.60	BUENO

25	32642964	27307012	3385828	SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS/SOFTWARE/ MAQUINA DE INGENERIA INVERSA METROTOM Y ACCESORIOS	1	151.041.07	17/12/2014	\$ 907,603.20	BUENO
26	32642968	27307016	2612061	SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS/SOFTWARE/ MAQUINA DE INGENERIA INVERSA DURA MAX Y ACCESORIOS	1	151.041.07	25/11/2014	\$ 605,068.80	BUENO
27	32642969	27307017	3400207	SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS/SOFTWARE/ MAQUINA DE FABRICACION ADITIVA TRIDIMENCIONAL Y ACCESORIOS	1	151.041.07	18/12/2014	\$ 319,200.00	BUENO
28	32642972	27307020	4985961	SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS/SOFTWARE/ EQUIPOS DE MECANIZADOS VERTICAL CNC DE 5 EJECES Y ACCESORIOS	1	151.041.07	26/06/2015	\$ 436,800.00	BUENO
								2,303,728.00	

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con la Universidad Técnica del Norte, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registros contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución a la Universidad Técnica del Norte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Efrén Ernesto Cepeda Montero
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO



Firmado electrónicamente por:
**EFREN ERNESTO
 CEPEDA MONTERO**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0023-R**Quito, 29 de enero de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dicte el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0129-R de 29 de junio de 2022, la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, RESUELVE: “...*OTORGAR la DESIGNACIÓN al Laboratorio de Análisis, Ensayo y Control de Calidad de Materiales para La Construcción “LAEC”*”

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. *Mediante oficio Nro. SAE-SAE-2023-0278-OF de fecha 12 de diciembre de 2023 el Servicio de Acreditación Ecuatoriano presenta el informe para mantenimiento de designación LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYO Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "LAEC", en el mismo recomienda al señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca: "Mantener la designación al LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYO Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "LAEC", en el alcance solicitado como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.*
2. *Mediante Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (PO08), el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, por medio de los evaluadores, realizó la evaluación in situ al Laboratorio de Análisis, Ensayo y Control de Calidad de Materiales para La Construcción "LAEC".*
3. *Mediante fechas 29 y 30 de agosto de 2023 el Servicio de Acreditación Ecuatoriano realiza la evaluación in situ y emite el informe técnico L23-009D.*
4. *Mediante el Informe para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código SAE L23-009D.1, con fecha 01 de noviembre de 2023, el equipo evaluador recomienda. MANTENER LA DESIGNACIÓN del LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYO Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "LAEC" y realizar el ajuste en el Alcance de Designación según lo expuesto en el mismo Informe en el cual se describe la justificación del ajuste en mención: "(...) por documento normativo y validación del método (...).*
5. *Mediante oficio Nro. sae-cgt-2023-0063-of, de fecha 14 de diciembre de 2023, indica el cambio de rango en el alcance designado del laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC", la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE al Mgs. Marcelo Javier Fiallos Valenzuela, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca "el cambio en el Alcance Designado del Laboratorio de Análisis, Ensayo y Control de Calidad de Materiales para la Construcción "LAEC", tal como consta en el Anexo I adjunto.*

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CAMBIAR el alcance otorgado mediante resolución *MPCEIP-SC-2022-0129-R de 29 de junio de 2022* al Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC", con el alcance que se detalla a continuación:

SECTOR: Laboratorio de ensayo

CATEGORÍA: 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

CAMPO DE ENSAYO: Ensayo mecánico para determinar la resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de hormigón de cemento hidráulico

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)
Cilindro de hormigón de cemento hidráulico	Determinación de la resistencia a la compresión (6 a 70) MPa	LAE-PCE-015 Método de Referencia: NTE INEN 1 573, 2010

ARTÍCULO 2.- La presente resolución otorgada al Laboratorio de Análisis, Ensayo y Control de Calidad de Materiales para la Construcción "LAEC, tendrá vigencia hasta el 29 de junio del 2024 de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0129-R, pudiendo el Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El resto de artículos de la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0129-R, de fecha 29 de junio de 2022, se ratifican que las demás estipulaciones previstas en la resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0129-R permanecen inalterables.

ARTÍCULO 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
 RODRIGUEZ ESTRADA**

**Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los
Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS****RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2024-002****PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO, MGS.
DIRECTORA EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 *Ibidem*, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)"*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *"Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es*

signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...);

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 233 otorga la facultad de cobro por vía coactiva al Ministerio de Salud Pública, en la cual se dispone: *“Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional”;*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencias Médica estatuye que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerán jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina, con sujeción a la normativa vigente”;*

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su artículo 28 prevé: *“Art. 28.- Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibidem;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;

Que, el artículo 261 del Código antes citado dispone: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...);”;*

- Que**, el artículo 264 del Código ibídem prescribe el régimen general de distribución de competencias de la manera siguiente: *“En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. (...)”*;
- Que**, el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Orden de cobro. El órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado. La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente”*;
- Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;
- Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;
- Que**, el artículo 3 del Decreto ibídem estipula: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, las siguientes: (...) 13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública (...)”*;
- Que**, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”*;
- Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o*

Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...);

Que, a través del Memorando Nro. MSP-DNJO-2020-0819-M de 07 de abril de 2020, suscrito por el doctor Luis Marcelo Ocaña García, en calidad Director Nacional Jurídico, en aquel entonces, del Ministerio de Salud Pública, indicó que: *"(...) en relación a la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 216 de la Ley Orgánica de Salud, estas fueron transferidas a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud Prepagada, creada mediante Decreto Ejecutivo 703 Registro Oficial Suplemento 5334 de 01 de julio de 2015; así como, a la Agencia Nacional de regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012. Al haberse realizado la transferencia de competencias y jurisdicción a las entidades adscritas ya mencionadas, el Ministerio de Salud Pública deja de tener competencia para conocer, juzgar y poner sanciones posteriormente impliquen ejecutar y recaudar a través de la jurisdicción coactiva, pues en base al principio de legalidad corresponde únicamente ejecutar las acciones que se encuentren determinadas expresamente en normas vigentes";*

Que, mediante Resolución No. ACCESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2024-001 de 01 de enero de 2024, se vinculó a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS a la abogada **EVELYN ANDREA BORJA HERMOSA**, con cédula de ciudadanía Nro. **050319098-5**, en calidad de Analista Técnico de Regulación y Aseguramiento de la Calidad 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS;

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-DTPS-2024-0002-M, de 03 de enero de 2024, la Mgs. Nieves del Cisne Córdova Córdova, Directora Técnica de Procesos Sancionatorios (E), solicitó a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACCESS, en lo principal lo siguiente: *"(...) De acuerdo a los antecedentes y normativa legal expuesta, esta dirección Técnica de Procesos Sancionatorios solicita que a través de la Dirección de Asesoría Jurídica se elabore la correspondiente resolución de delegación a la abogada Evelyn Andrea Borja Hermosa, en calidad de "Órgano Ejecutor de Coactivas de la ACCESS". (...);*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ACESS-DTPS-2024-0002-M, la Directora Ejecutiva de la ACESS, aprueba la solicitud emitida por la Directora Técnica de Procesos Sancionatorios (E), y dispone a la Abg. Lorena Ortiz Palaguachi, Directora de Asesoría Jurídica (E), lo siguiente: "(...) solicito de la manera más cordial se realice la resolución correspondiente para la designación de Órgano Ejecutor de Coactivas de la ACESS.;"

En virtud de lo establecido por el artículo 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 261 y 264 del Código ibídem, el artículo 233 de la Ley Orgánica de la Salud y el artículo 3 numeral 13 del Decreto Ejecutivo No. 703; y, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- DELEGAR a la **Abg. EVELYN ANDREA BORJA HERMOSA**, con cédula de ciudadanía Nro. 050319098-5, Analista Técnico de Regulación y Aseguramiento de la Calidad 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, como **Órgano Ejecutor de Coactivas** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, para que cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente y la Norma Técnica para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer a nombre de la ACESS la potestad y jurisdicción coactiva a nivel nacional;
- b) Conocer, sustanciar y tramitar los procesos coactivos conforme la normativa legal vigente;
- c) Designar como secretarios/as recaudadores de coactivas, abogados impulsores de coactivas, notificadores y/o citadores, y depositarios a servidores de la ACESS; así como también a peritos evaluadores externos debidamente calificados;
- d) Conceder fotocopias certificadas de los procesos coactivos a los abogados secretarios recaudadores externos mediante la respectiva acta de entrega y recepción, para la sustanciación respectiva y bajo su responsabilidad;
- e) Desarrollar acciones de mejora, tendientes a disminuir los tiempos de ejecución del proceso coactivo y, alcanzar una mayor recuperación de los valores pecuniarios que los coactivados adeuden a la Institución;
- f) Emitir la orden de pago inmediato, ordenar las medidas cautelares, embargos, avalúos, remates, adjudicación, solicitar el comprobante de liquidación de intereses y costas y el certificado de no adeudar a la dirección administrativa financiera, y disponer el archivo del proceso coactivo entre otras diligencias relativas a la ejecución coactiva;
- g) Supervisar y dirigir de manera coordinada con el/la Secretario/a Recaudador/a de Coactivas la gestión coactiva a nivel nacional y de manera desconcentrada, incluyendo la gestión documental respectiva;
- h) Emitir observaciones a los informes de avalúo emitidos por los peritos respecto de los bienes muebles e inmuebles embargados en los casos que corresponda;

- i)** Solicitar el inicio del régimen disciplinario o las acciones que correspondan por incumplimiento de las disposiciones, directrices, flujos, lineamientos de la gestión coactiva u órdenes emitidas por el órgano ejecutor de coactivas en contra de los servidores que conforman la unidad de gestión coactiva;
- j)** Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus disposiciones en los casos que sea necesario;
- k)** Supervisar, gestionar y evaluar el cumplimiento de las notificaciones de las órdenes de pago inmediato suscritas por el secretario/a abogado/a recaudador y remitidas a los abogados impulsores de coactivas en territorio o abogados secretarios recaudadores externos, según corresponda;
- l)** Gestionar y supervisar de oficio, la correcta ejecución del flujo procesal del procedimiento coactivo hasta culminar con el archivo del proceso de conformidad con las disposiciones aplicables y vigentes;
- m)** Suspender términos o plazos del procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo;
- n)** Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera la baja y/o nulidad de los títulos de crédito y órdenes de cobro de manera motivada;
- o)** Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los secretarios recaudadores de la gestión coactiva, abogados impulsores y abogados externos de ser el caso y, de los demás auxiliares del órgano ejecutor;
- p)** Emitir el proyecto de resolución de la reclamación del título de crédito en los supuestos determinados en el Código Orgánico Administrativo;
- q)** Disponer de manera motivada y razonada el levantamiento y/o suspensión de medidas cautelares y embargos en los casos que hubiere a lugar;
- r)** Solicitar, sugerir y proponer de manera motivada al/ a la director/a técnico/a de procesos sancionatorios lineamientos, mecanismos, metodologías, directrices y procedimientos para mejorar la gestión coactiva;
- s)** Presentar los informes correspondientes de acuerdo a los productos determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACESS y/o cualquier otro informe solicitado por su jerárquico superior y/o el/la Director/a Ejecutivo/a de la ACESS;
- t)** Las demás que le faculte la ley y cualquier otra normativa infralegal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las atribuciones y responsabilidades delegadas no eximen a la Abg. Evelyn Andrea Borja Hermosa del cabal cumplimiento de las funciones asignadas mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2024-001, de 01 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. ACESS-2021-0019 de 08 de junio de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a el/la Director/a de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios y la Abg. Evelyn Andrea Borja Hermosa.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la Abg. Evelyn Andrea Borja Hermosa.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial

QUINTA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en los medios de difusión institucional, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, en Quito D.M., a los 05 días del mes de enero de 2024.



PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO, MGS.
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS****RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2024-003****Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.
DIRECTORA EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** el artículo 76 de la Carta Magna establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones m) recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la citada Constitución de la República prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”;*
- Que,** la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 *ibidem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...);"*
- Que,** los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *"Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...)"*
- Que,** en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);"*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos."*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*
- Que,** las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;
- Que,** el artículo 45 del mismo Código Orgánico en su parte pertinente establece que: *"(...) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.";*

- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.*
- Que,** el artículo 130 inciso primero del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública ...”*
- Que,** el numeral 5 del artículo 162, del Código Orgánico Administrativo establece: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;*
- Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*
- Que,** el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“(...) Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...).”;*
- Que,** mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;
- Que,** mediante Resolución No. ACESS-2023-0010, de 28 de febrero de 2023, se emitió el “Instructivo para la Sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Competencia de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS”;

- Que,** los artículos 51, 72 y 95 del “Instructivo para la Sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Competencia de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS”, determinan que el órgano competente podrá suspender los plazos y términos previstos dentro de este procedimiento únicamente bajo las causas establecidas en el Código Orgánico administrativo y siempre que se garantice el derecho al debido proceso de la parte administrada.;
- Que,** mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;
- Que,** mediante Resolución Nro. ACCESS-2023-0033, suscrita el 05 de enero de 2024, la Mgs. Paola Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACCESS, en virtud de lo establecido en el artículo 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, resolvió delegar determinadas atribuciones y responsabilidades a el/la Coordinador/a General Técnico/a y a los titulares de las Direcciones Técnicas, Administrativas y de Apoyo de la ACCESS;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 110, de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, declaró el estado de excepción por sesenta (60) días en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna. Esta declaratoria se fundamenta en la situación fáctica descrita en la parte considerativa del presente Decreto Ejecutivo que resalta la violencia y criminalidad en el territorio nacional, que comprende también el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 111, de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, decreta *“reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable.”* Así mismo, el artículo 2 señala: *“Establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 enero de 2024, la del conflicto armado interno.”*

Los objetivos primordiales de la transformación en el sector salud son el incremento de los niveles de eficiencia, agilidad y articulación de sus entidades; el acercamiento y mejoramiento de la calidad de los servicios que se ofrecen por medio de las entidades adscritas al Ministerio de Salud Pública en el territorio, a través de un proceso de desconcentración; la articulación de la Red Pública y de la Red Complementaria de Salud, y el posicionamiento del Ministerio de Salud Pública como autoridad sanitaria de todo el sistema de salud, siendo indispensable promover la mejora continua de la calidad de la atención en salud a través de una institucionalidad que se especialice en la gestión de la calidad de los servicios de salud que se ofrecen a la población;

En ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, en ejercicio de las atribuciones legales se:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - SUSPENDER los plazos y términos en todos los procesos o procedimientos en sede administrativa; así como recursos cuyo conocimiento y trámite se encuentren sustanciando en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS y se deba resolver en sede administrativa por mandato de ley, mientras dure la violencia y criminalidad sustanciada en el marco de la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna dispuesta con el Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024; así como también la declaratoria de conflicto armado interno dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, emitido por el Presidente Constitucional de la República.

El cálculo de los plazos y términos se suspenderá desde la suscripción de la presente resolución, los términos y plazos se reanudarán una vez derogado el presente acto administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios; y, Direcciones Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina prepagada ACCESS.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina prepagada ACCESS.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, en Quito D.M., a los 10 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
PAOLA ANDREA
AGUIRRE OTERO

PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO, MGS.
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.